



MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA. RECOMENDACIÓN M-04/2017 SOBRE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL DENOMINADOS “CPS”.

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2017.

**LIC. RENATO SALES HEREDIA
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD.**

Distinguido señor Comisionado:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 102, apartado B, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción VII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 61, segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, en septiembre de 2016, 12 visitadores del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (Mecanismo Nacional), realizaron visitas a los seis Centros Federales de Readaptación Social (CEFESOS) que dependen del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, denominados “CPS”, que se encontraban en funcionamiento, No. 11, en Sonora; 12, en Guanajuato; 13, en Oaxaca; 14, en Durango, 15, en Chiapas, así como el Femenil No. 16, en Morelos.

1. El Mecanismo Nacional tiene como atribución primordial la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, a través de la realización de visitas periódicas a lugares de detención, la cual se desarrolla desde un enfoque analítico, a partir de constatar *in situ*, las causas y factores de riesgo que pudieran generarlos y, en consecuencia, identificar las medidas indispensables para prevenirlos y mejorar las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad, consecuentemente, y de conformidad con el referido Protocolo Facultativo que le da origen, surge la facultad de emitir

recomendaciones puntuales por parte del Mecanismo Nacional, sobre las situaciones más apremiantes observadas con base en las visitas iniciales y de seguimiento señaladas en los informes realizados al respecto.

2. Como resultado de las visitas iniciales, se elaboró el Informe 8/2016 sobre los Centros Federales de Readaptación Social denominados “CPS”, en el que se señalaron las situaciones de riesgo detectadas y se propusieron medidas para mejorar el trato y las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad, y prevenir cualquier acto que pudiese constituir tortura o maltrato.

3. El citado informe fue enviado a usted, haciéndole de su conocimiento de manera pormenorizada las situaciones de riesgo de tortura y maltrato detectadas durante las visitas, algunas de las cuales derivan en violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, como la carencia de actividades para alcanzar la reinserción social, la insuficiencia de personal de seguridad, vigilancia y custodia, así como las deficiencias en la prestación del servicio médico.

4. Para dar seguimiento a las observaciones señaladas en el informe referido, el Mecanismo Nacional mantuvo comunicación con los enlaces designados por la institución a su cargo, a fin de valorar las medidas pertinentes para prevenir actos de autoridad que vulneran la integridad de las personas privadas de la libertad, y para dignificar el trato y las condiciones en los CEFERESOS.

5. Con la finalidad de verificar las acciones reportadas para la atención de las situaciones mencionadas en el informe inicial, antes referido, durante marzo de 2017, un grupo conformado por 12 visitantes del Mecanismo Nacional, llevó a

cabo una visita de seguimiento a los seis CEFERESOS que nos ocupan, durante las cuales se comprobaron las acciones implementadas y se confirmaron las situaciones de riesgo que persisten.

6. Mediante el informe de seguimiento del 28 de junio de 2017, fueron hechas del conocimiento de la Comisión Nacional de Seguridad, por conducto del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, las situaciones que no fueron atendidas, de las cuales se ubican las situaciones más apremiantes que se señalan en la presente recomendación, a fin de que sean observadas, dado que requieren atención inmediata.

7. Durante esta visita de seguimiento, se detectó que en los seis CEFERESOS visitados no existen actividades laborales remuneradas; adicionalmente, en el centro No. 11, de Sonora, algunos internos tienen mayores restricciones de acceso a las actividades que el resto de la población, aunado a que en todos los centros persiste la falta o insuficiencia de personal técnico, particularmente para la organización de actividades de capacitación, educativas y deportivas.

8. En los CEFERESOS No. 11, de Sonora; 12, de Guanajuato; 13, de Oaxaca; 14, de Durango; 15, de Chiapas; y 16, femenil de Morelos, el personal de seguridad, vigilancia y custodia adscrito es insuficiente para cubrir las necesidades de los establecimientos, lo que dificulta a la autoridad mantener el orden y la disciplina, garantizar y resguardar la integridad física de las personas privadas de la libertad, de quienes laboran en el establecimiento y de los visitantes, aunado a otras situaciones que afectan el buen funcionamiento de los establecimientos, como el cumplimiento de jornadas laborales extraordinarias y la permanencia de

los internos en sus estancias la mayor parte del tiempo por falta de personal para trasladarlos a las diversas áreas para realizar actividades.

9. Los seis Centros Federales de Readaptación Social denominados “CPS”, presentan situaciones relacionadas con la falta o insuficiencia de profesionales en medicina general, medicina interna, psiquiatría, dermatología, odontología y personal de enfermería, así como deficiencias en el suministro de medicamentos. Adicionalmente, en el CEFERESO Femenil No. 16, se requieren los servicios de personal de ginecología, así como de pediatría para los menores de edad que viven con sus madres internas.

10. De la descripción de los hechos y condiciones encontrados en las vistas inicial y de seguimiento, se observó que no se atiende lo previsto en el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 14 y 72, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, los cuales establecen que el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte constituyen los medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

11. Al respecto, la regla 4 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, “*Reglas Mandela*”, señala que los objetivos de las penas sólo se podrán alcanzar si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los exinternos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo; para lograrlo, se debe ofrecer educación, capacitación y trabajo, así como

otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social, además de la salud y el deporte.

12. La carencia de personal de seguridad, vigilancia y custodia no se ajusta a lo establecido en el principio XX de los “Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américas”, el cual recomienda que los lugares de privación de libertad dispongan de personal calificado y suficiente en esa materia, lo que dificulta garantizar las condiciones de seguridad y afecta el normal desarrollo de actividades tanto de internos como de personal y visitantes.

13. Las situaciones relacionadas con la prestación del servicio médico, impiden que se garantice el derecho a la protección de la salud consagrado en los artículos 4, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 77 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; 13, fracción IX, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Asimismo, los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, así como 24, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

14. Por su parte, la regla 25 de las “Reglas Mandela”, recomienda que todo establecimiento penitenciario cuente con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los internos, el cual constará de un equipo interdisciplinario con suficiente personal

calificado que actúe con plena independencia clínica y posea suficientes conocimientos especializados en psicología y psiquiatría.

15. El derecho de las mujeres privadas de la libertad a recibir atención médica especializada se encuentra previsto el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; las reglas 10.1, 18, 38 y 39 de las “*Reglas de Bangkok*”; numeral 28 de las “*Reglas Mandela*”, así como el principio X, párrafo cuarto, de los “Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas”; mientras que en el caso de los niños que viven con sus madres internas, el artículo 61 de la Ley General de Salud prevé la atención y vigilancia de su crecimiento, desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, y su salud visual; y el numeral 51, párrafo 1, de las “*Reglas de Bangkok*”, consagra su derecho a disponer de servicios permanentes de atención de salud, así como a la supervisión de su desarrollo por especialistas, en colaboración con los servicios de la comunidad en la materia.

16. Por lo anterior y con el objeto de cumplir con la responsabilidad que tiene el Mecanismo Nacional de hacer recomendaciones a las autoridades competentes para mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad, establecida en el artículo 19 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se formulan a la Comisión Nacional de Seguridad, en cuanto a los rubros antes descritos, las siguientes:

RECOMENDACIONES

Primera. Actividades para alcanzar la reinserción social.

Realizar de inmediato una evaluación sobre los requerimientos de los CEFERESOS “CPS” para que todas las personas privadas de la libertad tengan acceso a las actividades de carácter laboral, de capacitación, educativas y deportivas necesarias para alcanzar el objetivo de reinserción social establecido en el artículo 18 constitucional.

Con el resultado de la evaluación, realizar las gestiones conducentes para la contratación del personal, la habilitación de instalaciones, la adquisición de equipo y material que se requiera, así como para la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas que, en su caso, estén en posibilidad de coadyuvar con esa tarea, informando de manera bimestral sobre el avance de las gestiones que permitan en el tiempo más breve cumplimentar este punto recomendatorio.

Segunda. Personal de seguridad, vigilancia y custodia.

Llevar a cabo una valoración de las necesidades en materia de personal de seguridad, vigilancia y custodia que se requieran para garantizar la tranquilidad, disciplina y orden de los CEFERESOS “CPS”, así como el normal desarrollo de actividades tanto de internos como de personal y visitantes.

Con el resultado, gestionar ante las instancias correspondientes, la contratación del personal con el perfil adecuado y competencias profesionales de acuerdo a

los fines del Sistema Penitenciario. Los avances sobre el cumplimiento de esta recomendación deben ser informados en forma trimestral.

Tercera. Servicio médico.

Realizar las gestiones correspondientes para que a la brevedad, cuenten con los servicios y personal médico suficiente así como con los medicamentos necesarios para brindar a las personas privadas de la libertad una atención adecuada; particularmente para que las mujeres privadas de la libertad y sus hijos que viven con ellas reciban atención médica especializada.

Para ello, es necesario determinar un proyecto que permita la contratación y suministro de medicamentos, informando bimestralmente sobre el estado de los avances.

17. Los plazos mencionados para el envío a este Mecanismo Nacional de la información documental que considere pertinente sobre las acciones realizadas para atender las recomendaciones formuladas, los alcances y las gestiones que, en su caso, se hagan ante las autoridades competentes, empezarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente documento.

18. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación. De no hacerlo así, concluido el plazo, dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.

19. Comunico a usted que este Mecanismo Nacional estará pendiente de la atención que esa Comisión Nacional de Seguridad, particularmente, a través del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, responsable de organizar, operar y administrar el Sistema Federal Penitenciario, según los artículos 8, fracción II, de su reglamento, y 5, del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, cumpla con las recomendaciones formuladas, en los tiempos señalados para ello, por lo que de acuerdo con la información que se reciba realizará visitas de seguimiento para verificar los avances correspondientes.

20. Por todo lo expuesto, le solicito la designación de un servidor público con capacidad de decisión para entablar un diálogo permanente con personal del Mecanismo Nacional, a fin de que a través de él sea remitida la información relacionada con el cumplimiento oportuno de las recomendaciones formuladas y sean coordinadas las referidas visitas de seguimiento.

EL PRESIDENTE

LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ